

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 279 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 17 JUL. 2017

VISTOS:

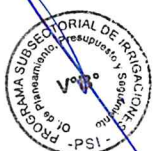
El Memorando N° 2134-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 047-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego – DIR y la Oficina de Estudios y Proyectos, respectivamente; el Informe N° 066-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 370-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo N° 004-2017-WHNC emitidos por la Oficina de Administración y Finanzas, el Especialista en Logística y Especialista en Contrataciones, respectivamente, y; el Informe Legal N° 432-2017-MINAGRI-PSI-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos a la contratación directa para la ejecución de actividades por “situación de emergencia” en la Región Lambayeque de los siguientes servicios: **Ficha Técnica N° 16:** “Limpieza de Bocatoma Magdalena en cauce de río y Descolmatación de canal derivador, distrito Pítipu, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque”; **Ficha Técnica N° 17:** “Limpieza de Bocatoma Batangrande en cauce de río y Descolmatación de canal derivador, distrito Pítipu, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque”; **Ficha Técnica N° 18:** “Descolmatación de canal Pacora, distrito Pacora, provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque”, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28675 se crea el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, como Unidad Ejecutora 006, encargándose de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargó al Sector en materia de riego;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, es un organismo descentralizado del sector agricultura, tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola, que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores, el accionar del PSI está orientado a impulsar el crecimiento técnico y económico de la agricultura a nivel nacional, modernizando el uso eficiente del agua por parte de los agricultores;

Que, dentro de los objetivos del PSI está, contribuir al incremento de la producción y la productividad de la agricultura de riego mediante acciones que permitan el desarrollo de la capacidad y gestión de las Juntas de Usuarios, el mejoramiento en aprovechamiento de los recursos hídricos y el incremento de la eficiencia en el uso del suelo cultivable;



Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM de fecha 02 de febrero de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, en su artículo 1° declaró en Estado de Emergencia los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan; asimismo, en su artículo 2 hace referencia a la participación, entre otros, del Ministerio de Agricultura y Riego para ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediata y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2017 de fecha 04 de febrero de 2017, se regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017, en zonas declaradas en estado de emergencia, entendiéndose para efectos del citado Decreto de Urgencia, por actividades de emergencia a intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Dichas actividades de emergencia no incluyen capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones salvo, en este último caso, cuando se trate de servicios de terceros vinculados directamente con la atención de la población frente a desastres. El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, define los alcances de la tipología de actividades de emergencia antes mencionada;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2017 de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobaron las medidas para estimular la economía así como para atención de intervenciones ante la ocurrencias de lluvias y peligros asociados, disponiéndose en el numeral 8.1 del artículo 8° que el plazo de ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan declarado en estado de emergencia, será hasta que el órgano competente determine la culminación de la referida ocurrencia, en el presente año fiscal;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 006-2017 de fecha 28 de marzo de 2017, se aprueban medidas complementarias a las aprobadas mediante los Decretos de Urgencia N°s. 002, 004 y 005-2017, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidos en zonas declaradas en estado de emergencia y/o emergencia sanitaria, precisándose en el artículo 7° que la autorización para la ejecución de actividades de emergencia, a que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4° del D.U. N° 002-2017, implica la autorización para que las entidades de los tres niveles de gobierno puedan intervenir en dichas zonas, realizando las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia, con independencia de su competencia, para lo cual se requiere únicamente de la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, en donde se indique la necesidad de dicha intervención, así como la zona en la que se afectará la misma;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 008-2017, se dictan medidas complementarias para la atención de emergencias generadas por el Fenómeno del Niño Costero y para la reactivación y fortalecimiento productivo de la micro y pequeña empresa, estableciéndose que: **i)** En el marco del artículo 5° Excepciones a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30255 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las contrataciones que realicen las entidades conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 27° de la citada ley y reglamento, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos en zonas declaradas en emergencia por el fenómeno de El Niño Costero, la regulación se efectúa en un plazo máximo de 30 días hábiles; y **ii)** Se precisa que en el marco del artículo 7° del D.U. N° 006-2017, para que intervenga las entidades de los tres niveles de gobierno se requiere la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, o en su defecto un informe de la entidad que ejecutará la



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 279 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

intervención, asimismo se precisa que las acciones que se realizarán entre otras está la contratación de bienes y servicios necesarios para garantizar el inicio o continuidad de los servicios públicos en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

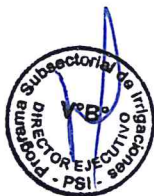
Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2017-PCM, de fecha 29 de marzo de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, proroga el Estado de Emergencia por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 05 de abril de 2017, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para continuar con la ejecución de las acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas en cuanto corresponda;

Que, con Decreto Supremo N° 052-2017-PCM, de fecha 17 de mayo de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, proroga el Estado de Emergencia por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 20 de mayo de 2017, el Estado de Emergencia declarados en los departamentos de Tumbes y Lambayeque, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 034-2017-PCM, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para continuar con la ejecución de las acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias e impostergable destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas en cuanto corresponda;

Que, con Decreto Supremo N° 070-2017-PCM, de fecha 28 de junio de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, proroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 04 de julio de 2017, el Estado de Emergencia declarado en los departamentos de Tumbes y Lambayeque, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, y prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 034-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 052-2017-PCM; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, según el Comunicado Oficial ENFEN N° 16-2016 de fecha 09 de diciembre de 2016, se mantiene el estado de Alerta "No Activo", sin embargo, la temperatura superficial del mar, a lo largo de la franja costera del Perú, continuó ligeramente por encima del promedio, aunque dentro del rango neutral. Para el próximo verano, el Comité Multisectorial ENFEN, en base al juicio experto y al análisis de los pronósticos nacionales e internacionales y de las observaciones, mantiene la mayor probabilidad de ocurrencia (80%) de que se presenten condiciones neutras del Pacífico Oriental;

Que, según el Comunicado Oficial ENFEN N° 001-2017 de fecha 16 de enero de 2017, se mantiene el estado de Alerta "No Activo", sin embargo la temperatura superficial del mar, a lo largo de la franja costera del Perú, continuó ligeramente por



encima del promedio. En base al análisis de los pronósticos nacionales e internacionales y del monitoreo, ha ajustado las probabilidades de ocurrencia de condiciones neutras en el Pacífico Oriental a un 66% y de El Niño Costero Débil a un 30% en el presente verano;

Que, según el Comunicado Oficial ENFEN N° 002-2017 de fecha 24 de enero de 2017, da las condiciones de "Vigilancia de El Niño Costero", debido a las recientes condiciones océano-atmósfera en el Pacífico Ecuatorial Oriental, que incluye la costa norte del Perú, donde considera que existen condiciones favorables para el evento del Niño costero débil en el presente verano. El Comunicado Oficial ENFEN N° 003-2017 de fecha 02 de febrero de 2017, establece las condiciones para pasar del estado de "Vigilancia de El Niño Costero" al estado de "Alerta de El Niño Costero, ante la evolución reciente de las condiciones océano-atmósfera en el Pacífico Ecuatorial Oriental, que incluye la costa norte del Perú, considera que se han consolidado las condiciones para un evento El Niño costero débil en el presente verano; estas condiciones favorecen un aumento en la frecuencia de lluvias de magnitud muy fuerte, especialmente en la costa norte, manteniéndose dicha condición conforme los Comunicados Oficiales ENFEN N°s. 004, 005, 006 y 007-2017 de fechas 15 de febrero, 02, 16 y 30 de marzo de 2017, respectivamente, siendo esta última la que señala que el evento durará hasta mayo de 2017 con una magnitud moderada;



Que, mediante INFORME TÉCNICO SENAMHI-ENFEN N° 01-2017 de fecha 10 de enero de 2017, el SENAMHI manifiesta que durante el mes de enero del 2017, la temperatura máxima a lo largo del litoral peruano, se observa un ligero calentamiento con respecto al mes de diciembre 2016, tanto para la costa norte, central y sur. En cuanto a la temperatura mínima, incrementaron en promedio en +1°C con respecto al mes de diciembre 2016, alcanzando anomalías de hasta +2,3°C;



Que, con INFORME TÉCNICO SENAMHI-ENFEN N° 02-2017 de fecha 10 de marzo de 2017, el SENAMHI manifiesta que la temperatura máxima a lo largo del litoral, registró anomalías positivas en promedio de +1,4 °C, alcanzando como máximo valor +3,1°. En cuanto a la temperatura mínima, la costa central y la costa norte presentó en promedio anomalías de +1,5°C;

Que, la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo (DIGERID) del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, con Oficio Múltiple N° 012-2017-MINAGRI-DVPA-DGAI-DIGERID de fecha 03 de febrero de 2017, remite los procedimientos para la respuesta y rehabilitación del MINAGRI frente a las precipitaciones pluviales; asignando al PSI, la coordinación de los departamentos de Arequipa, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque y Piura, para realizar la identificación del daño y la formulación de las fichas técnicas respectiva;



Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, en cumplimiento a lo indicado por DIGERID, remite con Oficio N° 349-2017-MINAGRI-PSI de fecha 16 de febrero de 2017, a la Dirección General de Articulación Intergubernamental del MINAGRI, la información de daños y las fichas técnicas de emergencia elaboradas por el PSI y el presupuesto respectivo, de los departamentos de Piura, Lambayeque, Ica y Arequipa;

Que, la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales-ANA, mediante Oficio N° 024-2017-ANA-DEPHM de fecha 13 de febrero de 2017, remite 62 fichas técnicas de emergencia referenciales, elaboradas por las Administraciones Locales de Agua, en coordinación con los gobiernos locales;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 279-2017-MINAGRI-PSI

-3-

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, en función a las fichas técnicas de emergencia remitidas por la ANA, realiza el primer requerimiento económico a la Viceministra de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego por la suma de S/. 4'337,957.00, a través del Oficio N° 385-2017-MINAGRI-PSI de fecha 17 de febrero de 2017;

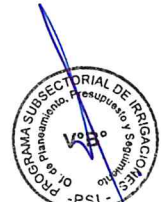
Que, el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego (DVDIAR) con fecha 20 de febrero de 2017, emite el Oficio Múltiple N° 004-2017-MINAGRI-DVDIAR en el cual dispone las medidas y procedimientos para la atención de emergencias ante la ocurrencias de lluvias y peligros durante el año 2017, así como la ejecución de actividades de bombeo y drenaje, fumigación, entrega de herramientas y semillas, limpieza de canales, cauces, entre otros;

Que, con fecha 22 de febrero del 2017, se remite a la Autoridad Nacional del Agua, el Oficio N° 397-2017-MINAGRI-PSI, sobre la solicitud de apoyo para la obtención de los EDAN que son elaborados por los gobiernos locales y poder sustentar el nexo de causalidad directa señalada en las fichas técnicas de actividades de emergencia, en cumplimiento de los Decretos de Urgencia N°s. 002, 004, 006 y 008-2017, y lo indicado en la Directiva N° 01-2017-INDECI/14.0, aprobada con Resolución Jefatural N° 017-2017-INDECI, donde se brinda la tipología, asistencia y seguimiento de actividades de emergencia;

Que, la Autoridad Nacional del Agua, con Oficio N° 039-2017-ANA-DEPHM, de fecha 16 de marzo del 2017, remite al PSI, copia de las fichas técnicas con sus respectivos EDAN, que fueron entregados a la DIGERID-MINAGRI, para su evaluación y solicitud de financiamiento por el pliego;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, mediante el Oficio N° 558-2017-MINAGRI-PSI del 17 de marzo del 2017 solicita recursos adicionales al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego para atender los departamentos de Piura, Lambayeque, Lima, Ica, Arequipa, por la suma de S/.5'249,260.00 (Cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil, doscientos sesenta con 00/100 Soles);

Que, el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego (DVDIAR) con fecha 17 de marzo del 2017, emite el Oficio Múltiple N° 006-2017-MINAGRI-DVDIAR en el cual dispone la simplificación de medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros durante el año 2017. En dicho procedimiento se establece que la Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los Gobiernos Locales, identifican y formulan las fichas técnicas de actividades de emergencia sustentado en el EDAN;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0190-2017-MINAGRI, se aprueba la desagregación de recursos autorizados mediante el Decreto Supremo N° 140-2017-EF, de ello el Ministerio de Agricultura y Riego autoriza al Programa Subsectorial de Irrigaciones reasignar fondos para atender la emergencia en los sectores del departamento de Piura, Lambayeque, Lima e Ica en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2017, asignando al Programa Subsectorial de Irrigaciones por la suma de Treinta y tres millones trescientos cinco mil setecientos noventa y siete y 00/100 soles (S/. 33'305,797.00);

Que, mediante Oficio N° 1324-2017-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI, de fecha 07 de junio 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAGRI remite las 141 fichas técnicas referenciales de emergencia que comprenden los departamentos de Piura (54), Lambayeque (46), Lima (28) e Ica (13), con el EDAN respectivo;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en base a las fichas técnicas referenciales que cuentan con financiamiento de presupuesto para su ejecución y que fueron proporcionadas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAGRI ha procedido a validar en campo la propuesta técnica, con la participación de la Oficina de Gestión Zonal Norte Chiclayo dando como resultado la formulación de la ficha técnica definitiva que comprende precisiones en los metrados (levantamiento topográfico) y costos unitarios (CAPECO); donde se detalla además el nombre de la actividad, ubicación y presupuesto estimado, con la finalidad de contratar los servicios necesarios, en el más corto tiempo, con el objeto de realizar acciones temporales para restablecer el servicio de agua de riego al 100%, por lo que corresponde al Sector Agricultura y Riego desarrollar acciones urgentes;

Que, se ha tomado conocimiento del interés del gobierno local de los sectores afectados, quienes requieren la intervención del Gobierno Regional y por ende del Ministerio de Agricultura y Riego, para ejecutar actividades de emergencias, referidos a la descolmatación de la infraestructura de riego ubicado en los distritos de Pítipo, Pacora y Túcume de los sectores de: Huaca de La Cruz, Batangrande y Magdalena que fueron afectados por el Niño Costero; la solicitud de intervención de la autoridad local se enmarca en el marco del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 006-2017;

Que, con el Informe N° 0052-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH del 28 de junio del 2017, la Oficina de Gestión Zonal Norte – Chiclayo remite las “*Actas de Inicio del servicio según Ficha Técnica Definitiva N°s. 16, 17 y 18*”, donde se señala que el inicio de las actividades respecto a las Fichas N°s. 16 y 17 se ha producido el 14 de junio de 2017, y respecto a la Ficha N° 18 esta se inició el 27 de junio de 2017; advirtiéndose de los mismos que el proveedor responsable de la ejecución de los servicios de emergencia, es la empresa PIURAMAQ S.R.L.;

Que, mediante Informe Técnico N° 047-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de fecha 06 de julio de 2017, la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego sustentó la necesidad de adopción de medidas inmediatas y necesarios que permitan ejecutar acciones de rehabilitación temporal de la infraestructura afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en los sectores Huaca de La Cruz, Batangrande y Magdalena ubicado en el distrito de Pítipo, Túcume y Pacora de la provincia de Ferreñafe y Lambayeque, departamento de Lambayeque, siendo las actividades necesarias a ejecutar las siguientes: **Ficha Técnica N° 16:** “*Limpieza de Bocatoma Magdalena en cauce de río y Descolmatación de canal derivador, distrito Pítipo, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque*”; **Ficha Técnica N° 17:** “*Limpieza de Bocatoma Batangrande en cauce de río y Descolmatación de canal derivador, distrito Pítipo, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque*”; **Ficha Técnica N° 18:** “*Descolmatación de canal Pacora, distrito Pacora, provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque*”;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 279-2017-MINAGRI-PSI

-4-

Que, mediante Memorando N° 2134-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 07 de julio de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego señala que ha procedido a seleccionar a la empresa PIURAMAQ S.R.L., en amparo a los "Lineamientos para la Contratación Directa en Situación de Emergencia", derivando a la Oficina de Administración y Finanzas – OAF, el Acta de inicio de las 03 actividades remitido por el Jefe Zonal de la Oficina de Gestión Zonal Norte Chiclayo;

Que, con Informe N° 066-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 370-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo N° 004-2017-WHNC, la Oficina de Administración y Finanzas – OAF, el Especialista en Logística y el Especialista en Contrataciones, respectivamente, señalan que corresponde regularizar la contratación directa realizada por la Dirección de Infraestructura y Riego, bajo la causal de situación de emergencia, supuesto de acontecimiento catastrófico, respecto del servicio de ejecución de actividades de emergencia en la Región Lambayeque en el marco del Estado de Emergencia 2017, según Fichas Técnicas N°s. 16, 17 y 18;

Que, en virtud de los considerandos precedentes, se han identificado tres aristas pasibles de análisis: **i)** La naturaleza del objeto de contratación; **ii)** El procedimiento idóneo para su contratación; **iii)** El nivel jerárquico requerido para autorizar contratación directa en el PSI;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 2134-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 047-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, informan que: **i)** De acuerdo al último reporte del ENFEN (comunicado oficial ENFEN N° 07-2017), se prevé la continuación del Niño costero de magnitud moderada que está definida según la anomalía de la temperatura superficial del mar, por lo menos hasta mayo; **ii)** De acuerdo al último reporte realizado mediante Informe de Emergencia N° 560-12/05/2017/COEN-INDECI/13:00 HORAS, al 12 de mayo de 2017, se tiene 52743 personas damnificadas, 135075 personas afectadas, 05 personas fallecidas, 4 personas heridas en la Región Lambayeque; **iii)** Mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, se ha declarado el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por desastre a consecuencias de Intensas lluvias por el plazo de 60 días calendarios, para la **ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas** y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan; **iv)** En el citado Decreto Supremo hace mención el Informe Situacional N° 00005-2017-INDECI/11.0, de fecha 02 de febrero de 2017, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, con el Reporte de Emergencia N° 124-02/02/2017- COEN-INDECI/12:00 HORAS – **Lambayeque**, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); informando que a consecuencia de intensas lluvias en los departamentos de Tumbes, Piura y **Lambayeque**, se ha presentado afectación en viviendas, servicios básicos e infraestructura diversa pública y privada, señalados por los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura y Lambayeque y el Centro de Operaciones de



Emergencia Nacional (COEN); **v)** En efecto la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, a los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura y Lambayeque y a los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Ministerio de Salud; el Ministerio de Educación; el Ministerio de Agricultura y Riego; el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Ministerio de Energía y Minas; el Ministerio de Defensa; el Ministerio del Interior; el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Ministerio de la Producción, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, que puedan ser convocadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en caso sea necesario y en cuanto les corresponda; a ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Las medidas y acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento; **vi)** Asimismo con el Decreto Supremo N° 034-2017-PCM, de fecha 29 de marzo de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, proroga por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 05 de abril de 2017, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; **para continuar con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas** y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas en cuanto corresponda en el presente caso en la **Región Lambayeque**, correspondiendo al Ministerio de Agricultura y Riego, continuar con la ejecución de acciones inmediatas; **vii)** Posteriormente mediante Decreto Supremo N° 070-2017-PCM, de fecha 29 de junio de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, proroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 04 de julio de 2017, el Estado de Emergencia declarado en los departamentos de Tumbes y Lambayeque, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, y prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 034-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 052-2017-PCM; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan; **viii)** El Fenómeno “El Niño Costero” se caracteriza por la presencia de intensas precipitaciones pluviales en las cuencas hidrográficas, principalmente en la costa norte del país. Las lluvias producen descargas extraordinarias en los ríos, los mismos que generan desbordes e inundaciones, algunas de ellas con carácter torrencial aluvional, sobre la región Costa del Perú originando un gran impacto ambiental y pérdidas irreparables a la infraestructura económica multisectorial (transportes, agricultura, vivienda, saneamiento, educación, salud y otros) en los conos aluviales, ya sean de ríos o quebradas; **ix)** Las altas precipitaciones producidas en el ámbito del departamento de Lambayeque, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, ha dado lugar que los ríos incrementen su caudal en forma extraordinaria dando origen al desplazamiento de masa y lodo, afectado en su recorrido a la infraestructura pública y privada; tal es el caso de la crecida del río la Leche ocurrido el 14 de marzo que generó quiebras y colmatación a varias infraestructuras de riego, entre ellas, el canal Pacora generando interrupción del servicio de agua de riego para 117.24 has, el canal Batangrande generando interrupción del servicio de agua para riego de 409.126 has y el canal de derivación Magdalena generando interrupción del servicio de agua de riego para 10,463 has, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua en coordinación con el Gobierno Local, formuló 03 fichas técnicas de actividades de emergencia referenciales para su atención de financiamiento por el Pliego 013 y su ejecución por parte de la Unidad Ejecutora del MINAGRI, todo ello en cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Oficio Múltiple N° 006-2017-MINAGRI-DVDIAR. De lo indicado en la ficha técnica de la ANA se requiere con suma urgencia restablecer el servicio de agua de riego en forma temporal con la finalidad de salvar la campaña agrícola y los cultivos no sufran el estrés hídrico por la falta de agua de riego al 100% y salvaguardar la infraestructura pública y privada; **x)** Ante ello, el Ministerio de Agricultura y Riego mediante Resolución Ministerial N° 0190-



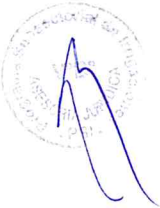
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 297-2017-MINAGRI-PSI

-5-

2017-MINAGRI, aprueba la desagregación de recursos autorizados mediante el Decreto Supremo N° 140-2017-EF, de ello el Ministerio de Agricultura y Riego autoriza al Programa Subsectorial de Irrigaciones reasignar fondos para atender la emergencia en los sectores del departamento de Piura, Lambayeque, Lima e Ica en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2017, asignando al Programa Subsectorial de Irrigaciones por la suma de Treinta y Tres Millones Trescientos Cinco Mil Setecientos Noventa y Siete y 00/100 SOLES (S/. 33'305,797.00), donde se contempla entre otros el financiamiento para ejecutar las 03 fichas técnicas de actividades de emergencia indicado líneas arriba; **xi**) Copia de las fichas técnicas referenciales de la ANA, fueron remitidos al Programa Subsectorial de Irrigaciones con oficio N° 1324-2017-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI, de fecha 07 de junio 2017, por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAGRI, adjuntando 141 fichas técnicas referenciales de emergencia que comprenden los departamentos de Piura (54), Lambayeque (46), Lima (28) e Ica (13), con el EDAN respectivo; el Programa Subsectorial de Irrigaciones, a través de su personal técnico instalado en la Oficina de Gestión Zonal Norte Chiclayo, procedió a verificar en campo la situación descrita en la ficha técnica de actividades de emergencia formulada por la ANA, donde se concluye que es necesario la intervención inmediata con suma urgencia para restablecer el servicio de agua de riego en forma temporal con la finalidad de salvar la campaña agrícola y los cultivos no sufran el estrés hídrico por la falta de agua de riego al 100% y salvaguardar la infraestructura pública y privada, formulando para ello la ficha técnica definitiva N°s. 16, 17 y 18; **xii**) Frente a los hechos descritos por la Autoridad Nacional del Agua y priorizada su financiamiento por el Ministerio de Agricultura y Riego para su ejecución por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, la Oficina de Estudios y Proyectos propone tomar la decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias, en función a las zonas identificadas por la Autoridad Nacional del Agua, hecho que permite concluir en la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, remarcando que las consecuencias de ello serían de mayor envergadura, ante un perdida de la campaña agrícola por la baja producción aunado a la falta de agua de riego; **xiii**) Ante ello, la Dirección de Infraestructura de Riego de conformidad a lo expresado en el Memorando Múltiple N° 004-2017-MINAGRI-PSI-DE, que aprueba los "Lineamientos para la Contratación Directa en Situación de Emergencia" y estando vigente el estado de emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias en el departamento de Lambayeque (D.S N° 070-2017-PCM), y considerando necesaria la inmediata e impostergable atención de dicho acontecimiento señalado en las fichas técnicas, procedió a seleccionar al proveedor **PIURAMAQ S.R.L. de RUC 20525411401**, por tener la experiencia necesaria para ejecutar las 03 actividades de emergencia de acuerdo a su brochure presentado con carta N° 001-2017-PIURAMAQ SRL, iniciándose de esta manera el servicio según se consigna en las "actas de inicio de servicio" que fueron remitidos por el Jefe de Oficina de Gestión Zonal Chiclayo mediante Informe N° 0052-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH, donde además se consigna al proveedor seleccionado y la entrega de la ficha técnica definitiva; **xiv**) En ese sentido, para dar cumplimiento al inicio del servicio con el proveedor, se han firmado las actas



de inicio de servicio de las 03 actividades de emergencia las cuales fueron remitidos por el Jefe Zonal de la Oficina de Gestión Zonal Norte Chiclayo donde adjunta también las 03 fichas técnicas definitivas, siendo las fechas de inicio las siguientes:

FICHA N°	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES
16	LIMPIEZA DE BOCATOMA MAGDALENA EN CAUCE DE RÍO Y DESCOLMATACIÓN DE CANAL DERIVADOR, DISTRITO PITIPO, PROVINCIA DE FERREÑAFE Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	14-06-2017 (09:00 a.m.)
17	LIMPIEZA DE BOCATOMA BATANGRANDE EN CAUCE DE RÍO Y DESCOLMATACIÓN DE CANAL DERIVADOR, DISTRITO PITIPO, PROVINCIA DE FERREÑAFE Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	14-06-2017 (09:00 a.m.)
18	DESCOLMATACIÓN CANAL PACORA, DISTRITO DE PACORA, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	27-06-2017 (09:00 a.m.)

Que, respecto a los trabajos a realizar se advierte que la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado que las actividades estrictamente necesarias son las siguientes:

FICHA N° 16: LIMPIEZA DE BOCATOMA MAGDALENA EN CAUCE DE RÍO Y DESCOLMATACIÓN DE CANAL DERIVADOR, DISTRITO PITIPO, PROVINCIA DE FERREÑAFE Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE; Según

la ficha técnica referencial de la ANA y validada mediante la ficha técnica definitiva N° 16, consiste en descolmatar el canal Magdalena en una longitud de 4,462ml (en un ancho de 5m y corte promedio de 0.80m) además de la conformación de un dique con material propio del río (ancho promedio de 5m y altura de 3m) en una longitud de 200m, ubicado en la margen izquierda aguas arriba de la bocatoma, y la descolmatación del cauce de río en una longitud de 1,000ml de un ancho de 50m y una altura de corte promedio de 1m. También se ha considerado la conformación del bordo de un canal en la margen izquierda en una longitud de 80ml. La actividad está ubicada en las siguientes coordenadas UTM WGS 84 E640500m, N9289189m. Las actividades programadas para lograr recuperar la protección de las unidades de servicio, son los siguientes:

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1.0	LABORES PRELIMINARES		
1.01	Movilización y Desmovilización de maquinaria pesada	Vje	8.0
1.02	Nivelación, replanteo y control topográfico	Día	30.0
2.0	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
2.01	Descolmatación de bocatoma con maquinaria	M³	50,000.0
2.02	Conformación de dique semicompactado en bocatoma	M³	3,000.0
2.03	Descolmatación de caja de canal con maquinaria	M³	17,848.0
2.04	Conformación de talud de canal semicompactado	M³	1,200.0
2.05	Eliminación de material excedente 1km	M³	1,824.34

FICHA N° 17: LIMPIEZA DE BOCATOMA BATANGRANDE EN CAUCE DE RÍO Y DESCOLMATACIÓN DE CANAL DERIVADOR, DISTRITO PITIPO, PROVINCIA DE FERREÑAFE Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE; Según

la ficha técnica referencial de la ANA y validada mediante la ficha técnica definitiva N° 17, consiste en descolmatar la bocatoma Batangrande en una longitud de 500ml, con un ancho promedio de 47.5m y una altura de corte de 0.80m, conformando dique chaflanes en ambas márgenes del río y la descolmatación del canal de riego Batangrande en una longitud de 5,126ml con un ancho de 2.0m y una altura de corte promedio de 0.93m. La actividad está



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 279 -2017-MINAGRI-PSI

-6-

ubicada en las siguientes coordenadas UTM WGS 84 E 653475m, N9287358m. Las actividades programadas para lograr recuperar la protección de las unidades de servicio, son los siguientes:

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1.0	LABORES PRELIMINARES		
1.01	Movilización y Desmovilización de maquinaria pesada	Vje	6.0
1.02	Nivelación, replanteo y control topográfico	Día	15.0
2.0	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
2.01	Descolmación de bocatoma con maquinaria	M³	19,000.0
2.02	Descolmación de caja de canal con maquinaria	M³	9,576.40



FICHA N° 18: DESCOLMATACIÓN CANAL PACORA, DISTRITO DE PACORA, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE; Según la ficha técnica referencial de la ANA y validada mediante la ficha técnica definitiva N° 18, consiste en descolmatar el canal de riego Pacora en una longitud de 350ml (progresiva 4+726km a 5+076km). La actividad está ubicada en las siguientes coordenadas: UTM WGS 84 E 637029m, N9287876m y E636671m, N9287828m. Las actividades programadas para lograr recuperar la protección de las unidades de servicio, son los siguientes:

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1.0	LABORES PRELIMINARES		
1.01	Movilización y Desmovilización de maquinaria pesada	Vje	2.0
1.02	Nivelación, replanteo y control topográfico	Día	12.0
2.0	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
2.01	Descolmación de caja de canal con maquinaria	M³	7,515.10

Que, respecto del procedimiento idóneo para su contratación se advierte que en atención a la naturaleza del objeto de la contratación (intervención pública), corresponde analizar qué procedimiento resulta más idóneo para su oportuna contratación. Al respecto, la normativa que regula la contratación estatal nos permite identificar que de configurarse una situación de emergencia, corresponde a la autoridad administrativa contratar bajo el método de contratación directa previsto en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que desarrollan la "Situación de Emergencia" como una de las causales que permite que las entidades eviten realizar un procedimiento de selección natural;



Que, conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones, la situación de emergencia es definida como aquella que procede: "(...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud";

Que, en concordancia con lo citado en el párrafo precedente, el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos señalados en el Art. 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad", la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, debemos señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha desarrollado en diversas opiniones¹, cuáles son las características de la "situación de emergencia", resaltando las siguientes:

Inmediatez en la atención de requerimientos: debe obtenerse la prestación que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia, lo que permitirá a la Entidad afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación la prestación que requiere para tales efectos. Como puede apreciarse el fin primordial es atender las consecuencias de algún evento que por su gravedad no permitirá activar los mecanismos que prevé la contratación estatal, o prevenir los efectos de su inminente ocurrencia.

Contratación de lo estrictamente necesario: por consideraciones de orden técnico, corresponde a la entidad evaluar y determinar lo estrictamente necesario para la atención de la situación de emergencia.

Procedimiento de regularización: esta causal es la única que puede ser regularizada; es decir, permite primero obtener la prestación, y posterior a ello emitir los documentos que la sustentan (Por ejemplo: Inclusión en el PAC, registro en el SEACE, informes técnicos y legales, emisión del instrumento que regulariza la autorización de contratación, registro del procedimiento de selección en el SEACE, documento que perfecciona el contrato, garantías, entre otros).

A la luz de este contexto normativo, corresponde analizar si la contratación sub examine cumple con los presupuestos legales requeridos para que se configure la "situación de emergencia".

Con relación a la **inmediatez en la atención de requerimientos**, esta se encuentra regulada y desarrollada en el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM que declara en Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por un plazo de sesenta (60) días calendario; prorrogándose dicho Estado de Emergencia mediante Decretos Supremos N°s. 034-2017-PCM, 052-2017-PCM y 070-2017-PCM.

¹ Opinión N° 110-2017/DTN



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



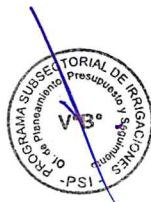
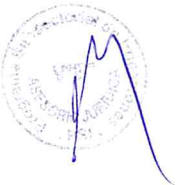
Resolución Directoral N° 279 -2017-MINAGRI-PSI

-7-

Con relación a la **determinación de lo que resulta estrictamente necesario**, la Dirección de Infraestructura de Riego ha sustentado que los trabajos que se encuentran debidamente detallados en los Términos de Referencia y en las Fichas Técnicas N°s. 16, 17 y 18 constituyen las actividades estrictamente necesarias, siendo el detalle el siguiente: **FICHA N° 16**: Consiste en descolmatar el canal Magdalena en una longitud de 4,462ml (en un ancho de 5m y corte promedio de 0.80m) además de la conformación de un dique con material propio del río (ancho promedio de 5m y altura de 3m) en una longitud de 200m, ubicado en la margen izquierda aguas arriba de la bocatoma, y la descolmatación del cauce de río en una longitud de 1,000ml de un ancho de 50m y una altura de corte promedio de 1m. También se ha considerado la conformación del bordo de un canal en la margen izquierda en una longitud de 80ml. La actividad está ubicada en las siguientes coordenadas UTM WGS 84 E640500m, N9289189m; **FICHA N° 17**: Consiste en descolmatar la bocatoma Batangrande en una longitud de 500ml, con un ancho promedio de 47.5m y una altura de corte de 0.80m, conformando dique chaflanes en ambas márgenes del río y la descolmatación del canal de riego Batangrande en una longitud de 5,126ml con un ancho de 2.0m y una altura de corte promedio de 0.93m. La actividad está ubicada en las siguientes coordenadas UTM WGS 84 E 653475m, N9 287358m; **FICHA N° 18**: Consiste en descolmatar el canal de riego Pacora en una longitud de 350ml (progresiva 4+726km a 5+076km). La actividad está ubicada en las siguientes coordenadas: UTM WGS 84 E 637029m, N9287876m y E636671m, N9287828m.

Las actividades a realizar están respaldadas con los Decretos Supremos N° 052-2017-PCM, de fecha 17 de mayo de 2017, donde la Presidencia del Consejo de Ministros, proroga por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 20 de mayo de 2017, el Estado de Emergencia declarado en los departamentos de Tumbes y **Lambayeque**, mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 034-2017-PCM, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, **para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que corresponde** y últimamente prorrogado con Decreto Supremo N° 070-2017-PCM, por 60 días calendarios a partir del 04 de julio de 2017.

Con relación a la posibilidad prevista en la normativa de primero obtener la prestación y luego "regularizar", cabe resaltar que la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos, mediante Memorando N° 2134-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 047-2017-MINAGRI-PSI-DIROEP, respectivamente, han sustentado la necesidad de adopción de medidas inmediatas y necesarios que permitan ejecutar acciones de rehabilitación temporal de la infraestructura afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros



asociados en la Región Lambayeque, señalando los servicios a ejecutar y el inicio de las actividades; así como el proveedor responsable de ejecutar las mismas, la empresa PIURAMAQ S.R.L; mientras que la Oficina de Administración y Finanzas, el Especialista en Logística y Especialista en Contrataciones, mediante el Informe N° 066-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 370-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo N° 004-2017-WHNC, respectivamente, señalan que corresponde regularizar la contratación directa realizada por la Dirección de Infraestructura y Riego, bajo la causal de situación de emergencia, supuesto de acontecimiento catastrófico, respecto del servicio de ejecución de actividades de emergencia en la Región Lambayeque en el marco del Estado de Emergencia 2017, precisando lo siguiente: **Ficha Técnica N° 16:** "Limpieza de Bocatoma Magdalena en cauce de río y Descolmatación de canal derivador, distrito Pítipo, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque", por un monto de S/. 513,034.00 (Quinientos trece mil treinta y cuatro con 00/100 soles); **Ficha Técnica N° 17:** "Limpieza de Bocatoma Batangrande en cauce de río y Descolmatación de canal derivador, distrito Pítipo, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque", por un monto de S/. 198,247.00 (Ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta y siete con 00/100 soles); **Ficha Técnica N° 18:** "Descolmatación de canal Pacora, distrito Pacora, provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque", por un monto de S/. 70,142.00 (Setenta Mil ciento cuarenta y dos con 00/100 soles).

Que, respecto al nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa en el PSI, la Secretaria General del MINAGRI, remitió el Oficio N° 1983-2015-MINAGRI-SG, de fecha 22 de octubre del 2015, al Organismo Supervisor de las Contrataciones, donde manifiesta que el PSI, cumple con los presupuestos previstos en el literal j) del numeral 3.1 del Art. 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordándolo con las Opiniones N°s. 056-2011/DTN y 007-2015-DTN, para operar como Entidad en el ámbito de la normativa que regula la contratación estatal; máxime si esta condición ha sido reconocida expresamente por el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial N° 0262-2014-MINAGRI, de fecha 06 de mayo del 2014;

Que, mediante Informe Legal N° 432-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 13 de julio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 2134-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 047-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de la Dirección de Infraestructura y Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas, Especialista en Logística y Especialista en Contrataciones expresada en el Informe N° 066-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 370-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo N° 004-2017-WHNC, concluye que la propuesta de contratación directa por "situación de emergencia" en la Región Lambayeque para la contratación de los servicios contenidos en las Fichas Técnicas N°s 16, 17 y 18, por un monto total de S/. 781,423.00 (Setecientos ochenta y un mil cuatrocientos veintitrés con 00/100 soles), cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación directa;

Que, los informes emitidos por la Dirección de Infraestructura y Riego, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que "(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)";

De conformidad, con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 279 -2017-MINAGRI-PSI

-8-

Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del Artículo 85° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Especialista en Logística;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

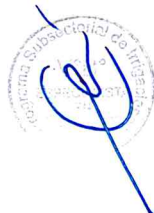
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación directa con la empresa PIURAMAQ S.R.L, para la ejecución de los servicios denominados: **Ficha Técnica N° 16:** "Limpieza de Bocatoma Magdalena en cauce de río y Descolmatación de canal derivador, distrito Pítipo, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque", por un monto de S/. 513,034.00 (Quinientos trece mil treinta y cuatro con 00/100 soles); **Ficha Técnica N° 17:** "Limpieza de Bocatoma Batangrande en cauce de río y Descolmatación de canal derivador, distrito Pítipo, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque", por un monto de S/. 198,247.00 (Ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta y siete con 00/100 soles); **Ficha Técnica N° 18:** "Descolmatación de canal Pacora, distrito Pacora, provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque", por un monto de S/.70,142.00 (Setenta Mil ciento cuarenta y dos con 00/100 soles), incluido los impuestos de Ley, por causal de "situación de emergencia", en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La contratación directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 2) del Artículo 85° del *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*, cuya regularización estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, unidad que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el numeral 2 del Art. 85° del *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 008-2017.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de





Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
[Signature]
ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

